



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00056-00  
**Demandante:** Rubi Liliana Méndez Vargas.  
**Demandado:** Herederos Indeterminados de Isabel Herrera – Herederos Indeterminados de Rosa Emilia Herrera de Méndez – Personas indeterminadas  
**Proceso:** Pertenencia

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que la subsanación de la demanda fue presentada en término.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022 (PDF 03) se inadmitió la presente demanda, para que la parte actora verificara contra quien iba a dirigirse la demanda, en efecto el apoderado procedió en la forma indicada y dirigió la demanda contra los herederos indeterminados de las personas que fungían como nudos propietarios. Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso de los herederos de los demás titulares de derechos reales, como quiera que se trata de situaciones que pueden corresponder al fondo del asunto, este Despacho rectifica el criterio sostenido en el auto inadmisorio, por lo que admitirá la demanda y ordenará que la vinculación a la actuación y su consecuente notificación del auto admisorio, a los herederos indeterminados de los usufructuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82, así como los especiales del Artículo 375 del Código General del Proceso habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso Verbal. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** promovida por Rubi Liliana Méndez Vargas, a través de apoderado, en contra de Herederos indeterminados de los nudos propietarios Isabel Herrera de Bermúdez y Rosa Emilia Herrera de Méndez; de los herederos indeterminados de los usufructuarios Emilia Bernal y Santiago Herrera Guerrero y de las demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de Isabel Herrera de Bermúdez, Rosa Emilia Herrera de Méndez, Emilia Bernal, Santiago Herrera Guerrero y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25852, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

**CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25852 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Chocontá. **OFÍCIESE**. (Artículo 592 del C.G.P, artículos 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012).

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el Numeral 6° del Artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

**SEXTO: Por secretaría** y a costa de la parte actora **OFÍCIESE** a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Manta para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la radicación del correspondiente oficio, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-25852 y en especial indiquen:

- Si se trata de un bien baldío.
- Si el predio es de propiedad del Municipio.
- Si es un bien de uso público.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

**OCTAVO:** A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal de única instancia, establecido Título I, Capítulo I, Artículo 368 y ss, así como

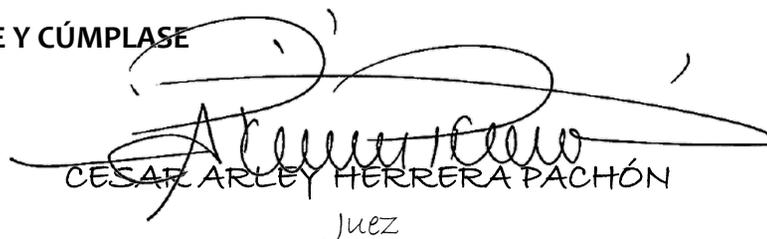
las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidos en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

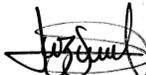
**NOVENO:** : Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, **Por Secretaría, EFECTÚESE** el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (RNPP), con la siguiente información en la base de datos, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

**DECIMO RECONOCER** al abogado Andrés Ricardo Rodríguez Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Hoy 14 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 042</p> <p> LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
---